



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 14 de diciembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio N°3076
Radicado N°666824003002-2022-00685-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs JHON GERMAN BUSTAMANTE

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

- 1) En cumplimiento al art. **82-5** del CGP, deberá determinar con claridad el **hecho número uno**, toda vez que manifiesta que el plazo para cancelar la obligación sería en una cuota el día 6 de febrero de 2022, sin embargo, pretende el pago de los intereses moratorios desde el 22 de octubre de 2022, generándose una confusión con la fecha en que realmente el demandado entró en mora; en tal sentido debe aclarar si la mora corre desde el día siguiente al vencimiento del pagaré esto es 21 de octubre de 2021, o por el contrario es una fecha anterior.
- 2) En cumplimiento al **art. 82-10 del CGP**, deberá indicar con claridad la dirección física para efectos de la notificación de la demandada, por lo tanto, es indispensable que aporte la nomenclatura (*carrera, calle, transversal, y los Números*) perteneciente a dicho sitio de notificación.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: La abogada **MARIA RUTH BERNIER REYES**, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente en este asunto a la parte demandante en términos del poder otorgado.

TERCER: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No.213
Del 15-12-22

**

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59844a0655d43df241a0586d7ec8837194997d13f81859e922d244589c04498a**

Documento generado en 14/12/2022 11:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>